



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Ciudad de México, a 24 SEP 2018

SR. BERNARDO FERNÁNDEZ DI BERNARDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
HIVE SOLAR TRES MANANTIALES, S.A. DE C.V.
PASEO DE LA REFORMA NÚM. 284, PISO 17
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600
CIUDAD DE MÉXICO
Y/O CALLE MEDELLÍN NÚM. EXT. 14, INT. 603
COL. ROMA NORTE, DEL. CUAUHTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO
TÉL. 554449 1982

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la Información Adicional correspondientes al proyecto denominado "**Hive Solar Tres Manantiales**" (**proyecto**), presentado por la empresa **Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Francisco I. Madero, en el estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de enero de 2018, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número del 30 del mismo mes y año, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **05CO2018E0005**.
- II. Que el 01 de febrero de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 1 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 31 de enero de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.

- III. Que el 06 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de la misma fecha, por el que la **promovente** presentó ante esta DGIRA documentación legal faltante relacionada con el **proyecto**, para su ingreso y cotejo.
- IV. Que el 13 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 09 del mismo mes y año, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 35 de la sección denominada "La Laguna" del Periódico "Siglo de Torreón", del estado de Coahuila, en su edición del 08 de febrero de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- V. Que el 15 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- VI. Que el 26 de febrero de 2018, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/01362	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT.
SGPA/DGIRA/DG/01363	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 2 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/01364	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila (SMADUGEC).
SGPA/DGIRA/DG/01365	Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila.

- VII.** Que el 23 de marzo de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02148 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido de la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VIII.** Que el 06 de abril de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMADU/110/2018 del 26 de marzo del mismo año, por medio del cual la SMADUGEC emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- IX.** Que el 27 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando VII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.
- X.** Que el 06 de julio de 2018 esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04879, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XI.** Que el 18 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/0368/2018 de la misma fecha, por medio del cual la DGPAIRS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**; de conformidad con lo señalado en el **Resultando VI** del presente oficio. Dicha información se integró al

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 3 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07152

expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

- XII.** Que el 19 de julio de 2018, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05204, esta DGIRA reiteró a la SMADUGEC, la petición de que proporcione su opinión técnica respecto a la viabilidad del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con relación al **Resultando VIII** del presente oficio.
- XIII.** Que el 27 de agosto de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMA/328/2018 del 23 del mismo mes y año, por medio del cual la SMADUGEC emitió su opinión técnica respecto a la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo señalado en el **Resultando XII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio Francisco I. Madero, estado de Coahuila, ni de la DGVS; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 4 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando V** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/004/18 de la Gaceta Ecológica del 01 de febrero de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 15 de febrero de 2018, y durante el periodo del 01 al 15 de febrero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 5 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Téls.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEEPA, impone la obligación al **promovente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el la MIA-R e Información Adicional (IA), y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el **proyecto** se instalará en el municipio de Francisco I. Madero, estado de Coahuila y consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica con una Potencia Nominal de 120 MWn y una Potencia Pico de 136.22 MWp, para lo cual se instalarán 373, 230 módulos fotovoltaicos; los elementos principales son:

Componente	Superficie (Ha)	Uso de suelo y vegetación (Serie VI, INEGI)	Tipo de Afectación
Módulos Fotovoltaicos.	203.57	Matorral Desértico Microfilo.	Permanente
Inversores.	0.07		Permanente
Camino internos.	3.20		Permanente
Almacén temporal.	1.88		Temporal
LTE Derecho de vía (10 m).	30.84	Matorral Desértico Microfilo.	Permanente
	3.94	Agricultura de riego anual y semipermanente.	
Subestación principal.	0.05	Matorral Desértico Microfilo.	Permanente
Centro de control.	0.04		Permanente
Reforestación.	63.78		Permanente
Subestación.	0.99		Permanente
Área libre.	24.36		Temporal
Total:	332.73		

Considerando la tabla anterior, la **promovente** indica lo siguiente:

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 6 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- a) De acuerdo con la información del uso de suelo y vegetación de INEGI, serie VI, se presentan en el área del **proyecto** dos tipos: Matorral Desértico Microfilo y Agricultura de riego anual y semipermanente; sin embargo, en la visita a campo que llevo a cabo, no identificó el uso de Agricultura de riego anual y semipermanente; por lo que la totalidad de la superficie presenta vegetación forestal, y por lo cual se requerirá llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 332.73 Ha.
- b) También señala que en la superficie considerada como *área libre* (indicada en la tabla anterior) se conservará sin vegetación arbórea que presente alturas mayores a 1.5 metros durante la vida útil del **proyecto**, para evitar sombras sobre los paneles; indicando, además que esta área libre del parque podría considerarse para la reubicación de flora que no afecte con la operación de los módulos fotovoltaicos y que no tenga alturas mayores a 1 metro, por ejemplo, las cactáceas.
- c) Asimismo, menciona que la Línea de Transmisión Eléctrica (LTE) será para un voltaje de 115 kV, ocupará postes troncocónicos, partirá de la subestación propia de la planta y se conectará a la subestación propiedad de CFE, tendrá 16.87 Km de longitud y un derecho de vía de 50 m (25 m a cada lado), empleando una superficie de 84.35 Ha; sin embargo, también manifiesta que, para la instalación de la LTE requiere un derecho de vía de 10 m y una superficie de vegetación forestal de 34.78 Ha (Tablas 7 y 8 denominadas *Superficies de afectación por componentes* y *Superficie afectada por uso de suelo y vegetación*, respectivamente, las cuales se encuentran incluidas en la información adicional).

En este sentido, y considerando que la Comisión Federal de Electricidad establece derechos de vía de 10 a 26 m para Líneas de Transmisión de 115 kV y que ocuparán postes troncocónicos, la LTE requerida para el **proyecto** no deberá de rebasar los derechos de vía en mención.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General concluye que el **proyecto** requerirá de una superficie de 332.73 Ha, mismas que serán afectadas por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales por presentar vegetación de tipo Matorral Desértico Microfilo; lo anterior conforme a lo siguiente:

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 7 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Componente	Superficie CUS (ha)	Uso de suelo y vegetación	Tipo de Afectación
Módulos Fotovoltaicos.	203.57	Matorral Desértico Microfilo	Permanente
Inversores.	0.07		Permanente
Caminos internos.	3.20		Permanente
Almacén temporal.	1.88		Temporal
LTE.	34.78		Permanente
Subestación principal.	0.05		Permanente
Centro de control.	0.04		Permanente
Reforestación.	63.78		Permanente
Subestación.	0.99		Permanente
Área libre.	24.36		Temporal
Total:	332.73		

Las coordenadas del polígono donde se emplazará el **proyecto** se presentan en la página 8 de MIA-R, las coordenadas de la Línea de Transmisión y de los caminos internos y del arreglo del **proyecto** se encuentran en la Información Adicional presentada.

Del mismo modo, las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R y en la Información Adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Vinculación con los instrumentos de Planeación y Ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Coahuila, y específicamente en el municipio de Francisco I. Madero, y los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por el

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 8 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POERTEC)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 28 de noviembre de 2017, se tiene lo siguiente:

En el caso particular del **POEGT**, el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto** incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **25** "Sierra de la Paila", la cual conforme a lo señalado en el propio **POEGT**, la zona presenta un escenario al 2033 considerado como Inestable, con una prioridad de atención muy baja, y en la cual, la política ambiental aplicable es de aprovechamiento sustentable.

Con respecto al **POERTEC**, los sitios destinados para llevar a cabo el **proyecto** inciden en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 9 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

No.	UGA	Área de Afectación
355	PRO-RH35B-331	LTE
356	PRO-RH35B-349	AP y LTE
358	PRO-RH35B-374	LTE

AP: Área del Parque Fotovoltaico, LTE: Línea de Transmisión Eléctrica

Al respecto se tiene lo siguiente:

No.	Lineamiento	Criterio
355	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 20 teselas que en total suman 42408.71 Ha, presenta 989.66 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para esos sectores y para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (41419.05 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector cinegético. Sólo se registran cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies cinegéticas y la prevención y manejo de incendios forestales.	CUS1, CUS2, CC6, CC8, CC11, Todos Cinegético, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.
356	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 12 teselas que en total suman 28078.89 Ha, que presentan 770.74 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (27272.81 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Hidrología, Todos Turismo, Todos Generales.
358	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde 10 teselas que en total suman 89800.78 Ha, que presentan 767.93 Ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores forestal, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (89032.84 Ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Forestal, Todos Turismo, Todos Generales, Todos Minería No Metálicos.

Considerando lo anterior, a continuación, se muestra la vinculación del **proyecto** con los Criterios de Regulación Ecológica que son aplicables al mismo:

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 10 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Criterio	Descripción	Vinculación
CUS1	<p>Si por excepción la autoridad competente autoriza el cambio del uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2088 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala).</p> <p>El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de hábitats para mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etc.). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y la magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>La promovente menciona que la propiedad completa para el presente estudio es la propiedad denominada "El Coyote", la cual tiene una superficie de 33,345 ha, por lo que el proyecto ocuparía una superficie menor a la estipulada (30% respecto al predio) ya que el CUS representa el 0.9% de la propiedad total sujeto al cambio de uso de suelo.</p>
CC6	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.</p>	<p>La promovente indica que el proyecto contempla para su desarrollo el empleo de terrenos forestales, por lo tanto, tramitará una la solicitud de un Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, al realizar dicho trámite, menciona, que se atenderán los impactos ocasionados por dicha remoción, además de que pagará al Fondo Forestal Mexicano para compensar dicha afectación.</p> <p>Asimismo, y a fin de conservar la biodiversidad del área donde se realizará la instalación del proyecto, implementará los</p>

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 11 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Criterio	Descripción	Vinculación
		<p>siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate y reubicación de flora. • Programa de reforestación. <p>Aunado a lo anterior, la SMADUGEC, en su oficio SEMA/328/2018 del 23 de agosto de 2018, por medio del cual emitió su opinión técnica respecto al POERTEC, menciona en relación con el presente criterio lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto me permito comentar que este criterio de regulación ecológica hace referencia a la proyección al año 2050 respecto a la infraestructura para la generación de energías renovables, considerando que para ese periodo de tiempo el desarrollo de proyectos de esa naturaleza será suficiente para dar abasto a las necesidades de energías renovables y así no afectar la superficie cubierta con vegetación forestal, además, de no ser así se deberá buscar espacios en áreas preferentemente forestales o aprovechando infraestructura ya disponible".</i></p>
CIN1	<p>Se deberá promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.</p>	<p>La promovente indica que el proyecto contempla para su desarrollo la utilización de terrenos forestales, por lo cual se tramitará una la solicitud de Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que, al realizar dicho trámite, menciona, se atenderán los impactos ocasionados por dicha remoción, además de que pagará al fondo forestal mexicano para compensar dicha afectación.</p> <p>Aunado a lo anterior, menciona que para la instalación del proyecto implementará los</p>

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 12 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Criterio	Descripción	Vinculación
		<p>siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate y reubicación de flora. • Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre. • Programa de reforestación. <p>Por lo antes expuesto, la promovente menciona que con las medidas señaladas se coadyuvará en la conservación de la fauna silvestre existente.</p>
<p>GEN2</p>	<p>Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.</p>	<p>La promovente indica que, debido a la naturaleza del proyecto, considera la implementación de un Programa de conservación de suelos, así como la instalación de un almacén temporal de residuos con características adecuadas para la contención y almacenamiento de los mismos, a su vez designará un área determinada para los trabajos preventivos y de mantenimiento del equipo y maquinaria. Aunado a esto impartirá capacitación a todo el personal involucrado en la obra en relación con el manejo adecuado de los residuos, además de hacer de su conocimiento el reglamento de protección ambiental; lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de degradación del suelo.</p>
<p>GEN3</p>	<p>El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales.</p>	<p>La promovente señala que, dentro del área del proyecto, considera el establecimiento de caminos internos mismos que se mantendrán libres de vegetación, así como el derecho de vía, además se establecerá un límite de velocidad máxima de 30 Km/h, para evitar el atropellamiento de fauna.</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-07152

En relación con el resto de los Criterios de Regulación Ecológica que se indican en las UGA'S en mención, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de actividades turísticas, mineras, forestales y acuícolas (Hidrología); sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **POERTEC**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en el instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

Asimismo, el área del **proyecto** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la Ley de la Industria eléctrica (LIE) el cual señala tácitamente:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos";

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 14 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07152

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto”.

Sobre el particular, la **promovente** anexó en la Información Adicional a la MIA-R del **proyecto (RESULTANDO IX)**, copia simple del comunicado sin número del 15 de diciembre de 2017 por medio del cual la empresa HIVE ENERGY MEXICO CA&C, S. de R.L. de C.V. solicitó a la *Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa [Sic.]* de la Secretaría de Energía (SENER) la resolución sobre la Evaluación de Impacto Social del **proyecto** en apego al artículo 120 de la LIE, para lo cual anexa el documento de la Evaluación de Impacto Social del **proyecto**.

En ese sentido, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 117 de la LIE el cual establece: “Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar”; para lo cual deberá presentar copia del documento que a derecho emite la SENER en el cual se indique el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE. Es importante señalar que el documento solicitado deberá de venir a nombre de la **promovente**.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en

“Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V.”

Hive Solar Tres Manantiales

Página 15 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas:

7. Que esta DGIRA, solicitó las siguientes **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

- a. La SMADUGEC a través del oficio número SEMADU/110/2018 del 26 de marzo de 2018, emite su opinión respecto al **proyecto**, señalando una serie de observaciones principalmente al contenido de la MIA-R, de las cuales destacan las siguientes:

"En el capítulo III, si bien se menciona el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila, es necesario que se vincule con cada lineamiento y criterio de regulación Ecológica.

[...]

En el capítulo V no se concluyen los resultados de la matriz de impactos ambientales".

En este sentido, con base a las observaciones que señaló, la SMADUGEC emite una opinión negativa al documento presentado; sin embargo, menciona que el **proyecto** es **viable** siempre y cuando se consideren las observaciones que mencionó.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 16 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Cabe señalar que esta DGIRA, consideró las observaciones señaladas por la SMADUGEC en la IA que solicito a la **promovente (RESULTANDO VII)** del presente oficio).

- b. La DGPAIRS mediante oficio número DGPAIRS/413/0368/2018 de fecha 18 de julio de 2018, menciona que el **proyecto** incidirá en el **POERTEC**; en este sentido, señala que entre los criterios de regulación ecológica que resultan aplicables al **proyecto** se tiene el siguiente:

"CC6.- Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro de terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida".

Para la cual señala que construcción de la planta no se apega a lo establecido por el criterio de regulación ecológica en mención, el cual establece que la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal, y que de acuerdo con la MIA-R, el tipo de vegetación forestal a desmontar en su totalidad corresponde a Matorral Desértico Microfilo, por lo que considera que el **proyecto** No es congruente con lo establecido en el **POERTEC**.

Al respecto, esta DGIRA, el 19 de julio de 2018, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05204, reiteró a la SMADUGEC, la petición de que proporcione su opinión técnica respecto a la viabilidad del **proyecto** con el **POERTEC (RESULTANDO XII)** del presente oficio), con énfasis en el criterio de regulación **CC6**.

Que el 27 de agosto de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMA/328/2018 del 23 del mismo mes y año, por medio del cual la SMADUGEC emitió su opinión técnica respecto a la vinculación del **proyecto** con el **POERTEC**, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior. En su respuesta, la SMADUGEC mencionó lo siguiente:

"Al respecto me permito comentar que este criterio de regulación ecológica hace referencia a la proyección al año 2050 respecto a la infraestructura para la generación de energías renovables, considerando que para ese periodo de tiempo el desarrollo de proyectos de esa naturaleza será suficiente para dar abasto a las necesidades de energías renovables y así no afectar la superficie cubierta con vegetación forestal, además, de no ser así se deberá buscar espacios en áreas preferentemente forestales o aprovechando infraestructura ya disponible".

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 17 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Por lo antes expuesto esta DGIRA concluye que el **proyecto** se apega a lo establecido por el criterio de regulación ecológica denominado **CC6** y por lo tanto al **POERTEC**.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indicó que realizará la verificación oportuna de los vehículos que se utilizarán en las fases de preparación, construcción y mantenimiento del proyecto, para no rebasar los máximos permisibles de gases contaminantes.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La promovente mencionó que hará la verificación oportuna de los vehículos que se utilizarán en las fases de preparación, construcción del parque; para no rebasar los máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La promovente indicó que para las diferentes fases del proyecto formulará y ejecutará un Plan Integral de Residuos Sólidos, el cual, se apegará a la presente norma. también menciona que identificará los residuos peligrosos que eventualmente sean generados durante las obras, mismos que serán tratados de acuerdo con la LGPGIR y su reglamento.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente señala que en caso de la identificación de especies que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo de esta norma, se implementarán las medidas correspondientes (Programa de rescate y reubicación de flora y Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>La promovente mencionó que La maquinaria empleada en el proyecto se sujetará a un programa de mantenimiento periódico, para evitar rebasar los niveles máximos permisibles. Además, que las actividades de construcción podrán sujetarse a un horario diurno.</p>

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 18 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo-permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La promovente manifiesta que, durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto , las fuentes de generación y ruido serán los vehículos utilizados por el personal encargado de la operación del Parque Solar y del mantenimiento; por lo que estos impactos son irrelevantes.

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Caracterización ambiental.

9. Que el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debió señalarse las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** consideró como criterios para definir los límites del SAR el **POEGT, POERTEC**, las cuencas hidrográficas e hidrología superficial, la fisiografía, usos de suelo y la vegetación, estructura urbana y visibilidad, y para la cual obtuvo una superficie de 25,596.5920 Ha.

Asimismo, para el presente apartado, la **promovente** delimito un Área de Influencia (AI), la cual comprende la superficie de terreno ocupada por el **proyecto**, así como la ubicada en el entorno inmediato al perímetro del mismo, a una distancia de 200 m; y cuya poligonal envolvente tiene una superficie aproximada de 1,270.4574 Ha.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y AI (la cual comprende la superficie de terreno ocupada por el **proyecto**), se

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 19 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

describen en la información adicional; los aspectos más relevantes de éstos son los siguientes:

En cuanto al uso de suelo y vegetación, la **promovente** reporta que el AI contiene vegetación de tipo Matorral Desértico Micrófilo (MDM), y el SAR presenta vegetación de tipo Matorral Desértico Rosetófilo (MDR) y Matorral Desértico Micrófilo; en este sentido, señala que en el SAR se presentan perturbaciones antropogénicas que son resultado de presiones demográficas, agrícolas y pecuarias. Para el AI, menciona que se encuentra impactada por la existencia de la carretera y de una línea eléctrica, lo que implica una fragmentación del ambiente.

Asimismo, señala que dentro del SAR se encuentran colinas que hacen la función de resguardar las comunidades vegetales de estas zonas, el refugio de animales y además permiten la presencia de vegetación con características más abundantes. En cuanto el AI reporta la presencia de dunas, lo que refleja mucha acción eólica y permite el desarrollo de escasa productividad vegetal.

La **promovente** reporta dentro del AI dos especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales corresponden a *Coryphantha poselgeriana*, con categoría de Amenazada; y *Coryphantha pseudoechinus*, con categoría de Protección especial.

En cuanto a la fauna, reporta lo siguiente:

UNIDAD	HERPETOFAUNA	AVES	MAMIFEROS	TOTAL
SAR	7	43	8	58
AP	4	33	6	43
TOTAL	8	46	9	63

Asimismo, reporta que dos especies se encuentran dentro de alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

ESPECIES CON ALGUNA CATEGORÍA DE RIESGO				
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA NOM-059	AI	SAR
<i>Crotalus atrox</i>	Víbora serrana	Pr	X	
<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartijon sordo	A		X

Pr (Protección especial) A (Amenazada)

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 20 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG0 7152

También reporta que el AI no se considera como una zona de paso para mamíferos grandes; sin embargo, presentó abundancia de aves, ya que al ser un sitio con superficies desprovistas de vegetación es ideal para la caza de presas pequeñas; en este sentido, manifiesta que existen las características en sitios cercanos para que dichas aves encuentren una condición similar.

Cabe señalar que la **promovente** indica que la Fauna y Vegetación asociada dentro del AI, se ve bien representada dentro de la superficie del SAR, ya que comparten características similares.

En cuanto a la hidrología superficial y subterránea, la **promovente** indica lo siguiente:

- El AI y el SAR se encuentran dentro del acuífero Acatita, de forma precisa se encuentran en la porción este del mismo. Dicho acuífero es de tipo libre, constituido en su porción superior, por sedimentos aluviales de granulometría variada y espesor variable, debido a que están subyacidos por calizas y lutitas. El agua infiltrada en la región y que llega al agua subterránea presenta un alto contenido de sales. No se conoce si las calizas presentan horizontes acuíferos; sin embargo, la presencia de yesos disminuye el interés por el agua salina que se pudiera encontrar. De acuerdo con lo reportado por CONAGUA, existe un balance de agua negativo para la concesión de esta a nivel de acuífero, por lo que se trata de un acuífero con problemas de abastecimiento.
- Los escurrimientos que se presentan en el AI del **proyecto** son 60; 9 escurrimientos intermitentes en el AI del Parque Solar y 51 en el AI de la Línea de Transmisión.

Los 60 escurrimientos son intermitentes, con un nivel de caudal variable, todos ellos presentan un coeficiente de escurrimiento entre 0 y 5 %, lo que probablemente se debe a que la precipitación en la zona es escasa y a la alta radiación solar que contribuye a que el agua en la superficie se evapore antes de formar escurrimientos con un mayor caudal.

Al respecto, la **promovente** manifiesta que durante todas las etapas del **proyecto** no realizará aprovechamiento alguno de los cuerpos de agua superficial o subterránea; así mismo, respetará el derecho de vía de los escurrimientos de agua que atraviesan el área del **proyecto**.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 21 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Por lo antes expuesto, esta DGIRA identificó que en el SAR domina la vegetación forestal de MDM y MDR; las cuales han sido afectadas por presiones demográficas (carreteras y líneas eléctricas), agrícolas y pecuarias, por lo que el mismo refleja un estado de conservación medio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas presentan un estado de conservación medio, ya que dicho SAR si bien presenta en su superficie diferentes áreas que sustentan diversos tipos de vegetación forestal, las mismas han sido modificadas por actividades antropogénicas e infraestructura (agrícolas, pecuarias, carreteras y líneas eléctricas); asimismo, los predios que sustentan vegetación forestal en sus formas arbustiva y herbácea (principalmente), y que serán ocupados para la instalación del **proyecto**, proporcionan diversos servicios ambientales como: protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; por ello la importancia de mantener dichos servicios ambientales que provee la vegetación presente en la zona; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 22 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	<ul style="list-style-type: none"> Desmante y despalme. 	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de cobertura vegetal. Modificación de hábitats. 	<ul style="list-style-type: none"> Evitar que se realicen acciones de desmante fuera del área autorizada para cambio de uso de suelo. Los residuos que no sean aprovechados serán triturados e incorporados a la capa de suelo fértil recuperado. Fomentar la revegetación natural mediante el material vegetal removido durante las actividades de desmante, el cual será triturado y esparcido en las áreas utilizadas temporalmente durante la construcción. <p>Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de Rescate y reubicación de flora. Programa de reforestación y obras de conservación de suelo (en el que se incluirá una revegetación). Programa de Educación Ambiental para el personal de obra y administrativo.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> Desmante y despalme. Operación del Parque Eólico y de la LTE. 	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de individuos de fauna. Posible afectación a la fauna voladora por colisión con la LTE. Posible afectación a especies de fauna que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo. 	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar los trabajos de desmante y nivelación en forma paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre hacia áreas aledañas y fuera del impacto directo de las obras. Para evitar la colisión de las aves propone lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> +Contemplar que la distancia entre las fases sea mínima de 2.5 m. +Colocar una cubierta en la punta de la cruceta para desalentar a las aves a perchar o en su defecto se deben colocar estructuras tipo "guardaperchas". +Dado que las estructuras de las torres contarán con deflexiones; el peligro que representan se manifiesta en el uso de puentes para su realización, para para mitigar este impacto se recomienda que se coloquen por debajo de las crucetas y que se evite que sean muy largos, así como que se tensen de forma

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 23 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<p>adecuada, de lo contrario se propone aislar los cables con material aislante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas: • Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna. • Programa de Educación Ambiental para el personal de obra y administrativo.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desmante y despalme. ▪ Uso de maquinaria, equipo y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Riesgo de erosión. ▪ Contaminación del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar cubiertas impermeables en el piso durante operaciones de mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria. <p>Además de lo anterior, la promovente implementará los siguientes programas de seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de Educación Ambiental para el personal de obra y administrativo. • Plan de Manejo de Residuos. • Programa de reforestación y obras de conservación de suelo (en el que se incluirá una revegetación).
Agua	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instalación de infraestructura del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pérdida de paso de escorrentías. ▪ Disminución de capacidad de infiltración 	<p>La promovente manifiesta que respetará el derecho de vía de los escurrimientos de agua que atraviesan el área del proyecto.</p> <p>Además de lo anterior, la promovente implementará un Programa de Educación Ambiental para el personal de obra y administrativo, así como un Programa de reforestación y obras de conservación de suelo (en el que se incluirá una revegetación); aunado a estas medidas, esta DGIRA condicionará a la promovente a la implementación de un Plan de Manejo de Escorrentías.</p>

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en la Información Adicional que presentó; con respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 24 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Octavo** del presente resolutivo.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental regional permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** señaló que el SAR presenta vegetación de tipo MDR y MDM; sin embargo, en el mismo se presentan perturbaciones antropogénicas que son resultado de presiones demográficas, agrícolas y pecuarias, de tal forma que se puede estimar un SAR con un grado de conservación medio. Cabe señalar que la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de **CONDICIONANTES** contenidas en la presente resolución.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEEPA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e Información Adicional.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 25 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

13. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos,

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 26 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07152

mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como lo señalado en la presente resolución.

2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la**

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 27 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;** 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX **del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;** el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza;** en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL,** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado **"Hive Solar Tres Manantiales"**, promovido por la empresa **Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V.**

El **proyecto** consiste la instalación y operación de un Parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica con una Potencia Nominal de 120 MWn y una Potencia Pico de 136.22 MWp, para lo cual se instalarán 373,230 módulos fotovoltaicos.

Ubicación

El **proyecto** se localizará en el municipio de Francisco I. Madero, estado de Coahuila; la ubicación de la diferente infraestructura requerida para el **proyecto** será de

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 28 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

acuerdo con las coordenadas UTM y la información presentada en la MIA-R y en la información adicional.

Superficie:

El **proyecto** requerirá de una superficie de 332.73 Ha, mismas que serán afectadas por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales por presentar vegetación de tipo Matorral Desértico Microfilo, conforme a lo siguiente:

Componente	Superficie CUS (ha)	Uso de suelo y vegetación	Tipo de Afectación
Módulos Fotovoltaicos.	203.57	Matorral Desértico Microfilo	Permanente
Inversores.	0.07		Permanente
Caminos internos.	3.20		Permanente
Almacén temporal.	1.88		Temporal
LTE.	34.78		Permanente
Subestación principal.	0.05		Permanente
Centro de control.	0.04		Permanente
Reforestación.	63.78		Permanente
Subestación.	0.99		Permanente
Área libre.	24.36		Temporal
Total:	332.73		

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R en la Información Adicional presentada, y conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **diecisiete (17) meses** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**; en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **25 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de preparación de sitio y construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención,

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 29 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Coahuila, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 30 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término Séptimo** del presente oficio.

SIXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 31 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, a los planos incluidos en éste y a la información adicional presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determine lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 32 de 47

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 6, 8, 9 y 10**, y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** (PVA) incluido en el Capítulo VI de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **Términos y Condicionantes** que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización del PVA y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- ✓ Objetivos particulares.
- ✓ Metas particulares.
- ✓ Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ✓ Metodología.
- ✓ Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- ✓ Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 33 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- ✓ Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- ✓ Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- ✓ Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ✓ Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- ✓ Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- a) Un **Plan de Protección y Manejo de Escorrentías**, si bien la **promovente** manifiesta que respetará el *derecho de vía* de los escurrimientos de agua que atraviesan el área del **proyecto**; derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupara el mismo y por ende la posible modificación de las escorrentías presentes, así como el uso de aceites y lubricantes en la etapa de mantenimiento del **proyecto**, lo cual podría tener una implicación en las escorrentías superficiales, por lo que la **promovente** deberá incluir el Programa en cita con la finalidad de garantizar el respeto y conservación de los componentes (cuerpos superficiales) y con ello mantener en la medida de lo posible las características que los mismos presentan.

El desarrollo del Plan en mención deberá realizarlo y presentarlo previo a las obras y/o actividades de preparación del sitio del **proyecto**, así como ejecutarse como mínimo en el área del **proyecto**, el cual deberá contener la siguiente información:

- Plano de escorrentías dentro de los polígonos, identificando entradas y salida de las mismas, sobreponiendo todas y cada una de las obras del **proyecto**.
- Planes de manejo de escorrentías, describiendo las obras y/o actividades que llevará a cabo para respetar la dirección y flujo, entre otros.
- Coordenadas y justificación de los sitios seleccionados para llevar a cabo el Plan en cita, asimismo se deberán señalar sus tiempos de ejecución.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 34 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

b) Programa de Rescate y reubicación de flora y Programa de Rescate y Ahuyentamiento de Fauna, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora las especies económica y ecológicamente importantes (cactáceas, por ejemplo) y aquellas que se reportaron dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dichos programas deberán contener lo siguiente:

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán localizarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 35 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- ✓ Ubicación de los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas dentro del predio que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 36 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

d) Establecer el **Programa de Reforestación**, considerando que la **promovente** propuso el mismo derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá derivado del CUSTF (**332.73 ha**); con base a lo anterior, la **promovente** deberá presentar:

- Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
- Número de ejemplares arbóreos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

e) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) es uno de los grupos que presenta una probabilidad de vulnerabilidad a las líneas de transmisión, deberá considerar las recomendaciones de Bird Life International, en su publicación "Posición de Aves y Tendidos Eléctricos" la cual señala algunas prácticas sugeridas para los diferentes tipos de apoyos utilizados en los postes de la LTE; así como las citadas en el documento "Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México" u algún otro documento relacionado. Lo anterior, con el fin de que la información obtenida sirva de línea base específica para estimar el riesgo potencial que representaría la LTE y que, en su caso, pueda incidir en el diseño final del **proyecto** para minimizar el riesgo de electrocución.

f) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.

Una vez validado el PVA, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 37 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

así como el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el PVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del PVA y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 38 de 47



Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG.07152**

- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el PVA, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
- i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PVA, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su correspondiente carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 39 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07152

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
 - b) Documentar las acciones de supervisión en campo que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
 - c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Considerando que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente), de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio de aves y murciélagos que considere un **análisis regional de manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, lo anterior, tendrá como finalidad:
- Conocer de manera precisa, las rutas migratorias de aves y murciélagos que atraviesan el Municipio de Francisco I. Madero.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 40 de 47

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas de aves y murciélagos migratorios.
- Elaborar el catálogo de especies que se encuentran presentes en dicho Municipio;
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas de anidación, refugio, alimentación, percheo y reproducción), incluyendo su caracterización abiótica, bióticas y amenazas antropogénicas dentro del Municipio;
- Realizar el monitoreo regional de las rutas migratorias identificadas de por lo menos 5 años, para conocer su densidad y/o abundancia de las especies dentro del catálogo elaborado. Cuyos resultados se deberán de comparar con los obtenidos en los monitoreos específicos del predio, para determinar el índice de riesgo de colisión que tiene dicho parque eólico o fotovoltaico en el Municipio con relación a los otros parques existentes.

Para el desarrollo de dicho estudio, se deberá considerar como parte inicial de la integración del mismo, los resultados obtenidos de los estudios de muestreos realizados para el desarrollo de este **proyecto**, así como de los otros estudios realizados y autorizados de los parques eólicos y fotovoltaicos del Municipio.

5. Considerando que dentro del estado de Coahuila existen especies emblemáticas con un alto valor cultural, religioso, ecológico, de interés de comercio ilegal sujetos a un estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y teniendo en consideración que el **proyecto** se ubica en una región en la cual existe un alto potencial para el establecimiento de proyectos para la generación de energía eléctrica, mediante el uso de energías renovables (eólicos y fotovoltaicos principalmente) de los cuales ya existen varios autorizados o en evaluación y que por su operación y funcionamiento ocasionarán su desplazamiento hacia nuevos sitios con menor actividad antropogénica, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá realizar un estudio regional que considere un **análisis global de la distribución y estado actual** del lince rojo o también llamando gato montés de Norteamérica (*Lynx rufus*), además del resto de felinos y grandes mamíferos reportados en el estado.

Dicho estudio podrá realizarse de **manera individual o en coordinación con los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados** dentro del estado de

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 41 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Coahuila, pero de manera particular dentro del municipio de Francisco I. Madero, lo anterior tendrá como finalidad:

- Conocer los corredores biológicos que hacen uso dichas especies en el municipio.
- Conocer los patrones de comportamiento de sus actividades biológicas diurnas y nocturnas.
- Conocer la distribución espacial de sus hábitats considerando sus hábitos en los mismos (zonas refugio, alimentación y reproducción), incluyendo la caracterización abiótica, biótica, así como las amenazas antropogénicas dentro del municipio. Con base en el monitoreo se deberá de identificar el estado actual de las poblaciones de dichas especies considerando el desarrollo de monitoreo y seguimiento satelital, lo anterior, derivado del amplio ámbito de desplazamiento de algunas de ellas, con la finalidad de identificar sus zonas de distribución y de movimiento.
- Realizar el monitoreo regional de los correderos biológicos identificados de por lo menos 5 años, para conocer su densidad, abundancia y/o distribución de las especies.

Los estudios indicados en las **Condicionantes 4 y 5** del presente resolutivo, deberán, de ser realizados a través de un centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre. Asimismo, el supervisor ambiental designado por la **promovente**, será el responsable de ser el enlace de la misma para coordinarse con el responsable de la realización de los estudios y de los otros supervisores ambientales designados de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados en el municipio.

6. La **promovente** deberá presentar en un plazo de **un año** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio a esta DGIRA con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, la propuesta del desarrollo de los estudios señalados en las **Condicionantes 4 y 5**; elaborada por el centro de investigación, institución académica, grupo colegiado, o cualquier otra institución con la capacidad y experiencia en la investigación y manejo de fauna silvestre, las cuales deberán de integrar:

- a) La institución designada para realizar él o los estudios regionales.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 42 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- b) Señalar él o los participantes del financiamiento de los estudios
 - c) Los mecanismos de adhesión de los nuevos miembros de los parques eólicos y fotovoltaicos autorizados.
 - d) Programa Calendarizado de trabajo en la ejecución de los estudios.
 - e) Establecer los sitios de monitoreo existentes o complementarios para el desarrollo de los estudios.
 - f) Establecer la metodología del desarrollo y aplicación de monitoreo de los estudios.
7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y en AI se reportó la presencia de especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de 60 escurrimientos, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEEPA.

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 43 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

8. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
9. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
10. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

11. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."
Hive Solar Tres Manantiales
Página 44 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 45 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la MIA-R, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 46 de 47



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07152

Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOSEPTIMO.- Notificar al **Sr. Bernardo Fernández Di Bernardo**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica"

C.c.e.p.- **Martha Garcíaarivas Palmeros.**- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.
Miguel Ángel Riquelme Solís.- Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.- Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coah. Tel.: (844) 411-8500, 411-8588, 411-8634.

Modesto Alcalá Martínez.- Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila. Presidencia Municipal, Calle Plutarco Elias Calles S/N, Col. Nuevo Linares del Sur, CP. 27900, Francisco I. Madero, Estado de Coahuila. TEL.: 01 (872) 7625-200. Correo electrónico: contraloría.madero@hotmail.com.

Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.

Raúl Fernando Tamez Robledo.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.

Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Coahuila.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 05CO2018E0005

SINAT: 05CO20187E0008-08

DGIRAS 1801028, 1801291, 1803028, 1806408, 1805755 y 1807708.

AVA/GBC/JCCP

"Hive Solar Tres Manantiales, S.A. de C.V."

Hive Solar Tres Manantiales

Página 47 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO